

SECRETARIA: Tuluá, 23 de mayo de 2022

A despacho del señor Juez, la presente demanda Verbal Sumaria de Prescripción Adquisitiva de dominio que por reparto correspondió este despacho judicial. Sírvase proveer.

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario.

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



AUTO INTERLOCUTORIO No 0525
Radicación 2022-00163-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá Valle, mayo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).-

Revisada la demanda de Prescripción Adquisitiva de Dominio, propuesta por la señora **MARLENE MUÑOZ HURTADO** contra **IDAIRNE MUÑOZ HURTADO, MARIA MIRIAM MUÑOZ HURTADO, ANA JULIA MUÑOZ HURTADO, OBDULIA MUÑOZ HURTADO, LUZ MARIA MUÑOZ HURTADO, GERMAN MUÑOZ HURTADO, LUCINDA MUÑOZ DE VERA, LUZ DARY MUÑOZ DE VALENCIA, HERNANDO VARELA MUÑOZ, JAVIER VARELA MUÑOZ, FERNANDO MUÑOZ HURTADO, ANTONIO MARIA MUÑOZ HURTADO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, se observa que reúne todos los requisitos establecidos en la ley, por lo tanto, es viable admitirla.

De igual manera, se aplicará el trámite dispuesto para el proceso verbal, teniendo que la cuantía del presente asunto según el avalúo catastral aportado equivale a \$ 97.534.000.00, previsto en el artículo 368 y ss., del Código General del Proceso.

Así las cosas, el Juzgado ordenará la inscripción de la demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria **384-44748** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, tal como lo prevé el artículo 592 del C.G. del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

R E S U E L V E

1º. ADMITIR la presente demanda verbal de **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, instaurada mediante apoderado por la señora **MARLENE MUÑOZ HURTADO** contra **IDAIRNE MUÑOZ HURTADO, MARIA MIRIAM MUÑOZ HURTADO, ANA JULIA MUÑOZ HURTADO, OBDULIA MUÑOZ HURTADO, LUZ MARIA MUÑOZ HURTADO, GERMAN MUÑOZ HURTADO, LUCINDA MUÑOZ DE VERA, LUZ DARY MUÑOZ DE VALENCIA, HERNANDO VARELA MUÑOZ, JAVIER VARELA MUÑOZ, FERNANDO MUÑOZ HURTADO, ANTONIO MARIA MUÑOZ HURTADO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**

2º- En consecuencia, se ordena darle el trámite previsto para el proceso **VERBAL**, por ser un asunto de menor cuantía, art. 368 y ss.

3º.- ORDENAR la inscripción de la demanda en el libro correspondiente de la Oficina de Registro de II. PP. del Círculo de esta ciudad, en los folios de matrícula inmobiliaria N° **384-44748**. **LÍBRESE** oficio con los insertos indispensables a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, para que procedan de conformidad.

4º.- ORDENAR la notificación del presente proceso verbal de **PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO** a la señora; **LUZ DARY MUÑOZ DE VALENCIA**, en la forma señalada en los artículos 291,292 y 293 del Código General del Proceso y/o ley 806 de 2020.

5º.- ORDENAR emplazamiento de Los demandados; **IDAIRNE MUÑOZ HURTADO, MARIA MIRIAM MUÑOZ HURTADO, ANA JULIA MUÑOZ HURTADO, OBDULIA MUÑOZ HURTADO,**

LUZ MARIA MUÑOZ HURTADO, GERMAN MUÑOZ HURTADO, LUCINDA MUÑOZ DE VERA, HERNANDO VARELA MUÑOZ, JAVIER VARELA MUÑOZ, FERNANDO MUÑOZ HURTADO, ANTONIO MARIA MUÑOZ HURTADO Y PERSONAS INDETERMINADAS., y o desconocidas que puedan tener interés jurídico en el inmueble objeto de la demanda, por Edicto que contendrá las especificaciones señaladas por el artículo 108 del C.G.P., a saber: el nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso, el juzgado que lo requiere, el cual se publicará según lo ordenado en el artículo 10 del decreto 806 de 2020 en el Registro Nacional de personas Emplazadas sin necesidad de publicación en medio escrito.

6°- ORDENAR a la parte actora que, a partir de la ejecutoria del presente auto, proceda a fijar una valla en un lugar visible del predio que se pretende usucapir, la cual deberá contener los datos, especificaciones y medidas estipuladas en el numeral 7° del artículo 375 *ibídem*. Vencido y cumplido lo anterior, se requiere a la apoderada demandante que allegue las fotografías del inmueble correspondiente.

7°- ORDENAR que una vez inscrita la demanda, y aportadas las fotografías del numeral anterior, se incluya el contenido de la valla en el **Registro Nacional de Personas emplazadas**, como lo dispone el inciso final del literal g numeral 7 del artículo 375 *ibídem*, y dentro del mes (1) siguiente a dicha inclusión, los emplazados podrán contestar la demanda. Si no concurren en dicho término, se les nombrará un curador Ad-Litem para que los represente

8°- CÓRRASELE traslado de la demanda y sus anexos a los demandados por el término de veinte (20) días, artículo 369 del C.G. del Proceso.

9°- SOLICITAR por el medio más expedito, a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), con el fin de informales la existencia del presente proceso de PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, instaurada por la señora **MARLENE MUÑOZ HURTADO** contra **IDAIRNE MUÑOZ HURTADO, MARIA MIRIAM MUÑOZ HURTADO, ANA JULIA MUÑOZ HURTADO, OBDULIA MUÑOZ HURTADO, LUZ MARIA MUÑOZ HURTADO, GERMAN MUÑOZ HURTADO, LUCINDA MUÑOZ DE VERA, LUZ DARY MUÑOZ DE VALENCIA, HERNANDO VARELA MUÑOZ, JAVIER VARELA MUÑOZ, FERNANDO MUÑOZ HURTADO, ANTONIO MARIA MUÑOZ HURTADO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, identificado con matrícula inmobiliaria N°. **384-44748** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **Librense** los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e1521b25c55220867a8bd0d7c61e6105a21fa91ba806177e1ed733e93cc9220**

Documento generado en 24/05/2022 01:41:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>